

DEV

PREVIO A PROVEER RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. Nº 2 / ROL D-101-2021

Santiago, 03 de junio de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. Nº 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de abril de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-101-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de CONSTRUCTORA SANTOLAYA LTDA., (en adelante “el titular), titular de “EDIFICIO CÍRCULO 650”, ubicado **Club Hípico Nº650, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago**, por el siguiente hecho infraccional: “La obtención, con fechas 23 de febrero de 2021 y 02 de marzo de 2021, Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 74 dB(A) y 75 dB(A) respectivamente, mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III.”
2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.
3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que ésta indicó.

4. Que, el Resuelvo IX de dicho acto administrativo, resolvió ampliar de oficio el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en virtud de los antecedentes expuestos y el requerimiento de información citado en el considerando anterior, de 05 y 07 días hábiles, respectivamente.

5. Que, la Res. Ex. N°1/ Rol D-101-2021, fue notificada al titular mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna correspondiente con fecha 23 de abril de 2021.

6. Que, con fecha 05 de mayo de 2021, César López, sin acreditar su personería para actuar en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento.

7. Que, el artículo 22 de la Ley 19.880 establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo. Y agrega *“El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. Por tanto, no habiendo sido acreditada la representación de César López, se procederá conforme a lo que se indica en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER RATIFÍQUESE TODO LO OBRADO por César López en presentación de 05 de mayo de 2021, acompañando antecedentes suficientes para acreditar su personería o poder de representación del titular conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, lo que deberá realizarse en el **plazo de 03 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Constructora Santolaya Ltda., domiciliado en Club Hípico N°650, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a María Paola Rodríguez Mac-Donald, Michelle Alexandra Rojas Correa y María Ignacia Belmar Adaros, a las direcciones electrónicas [REDACTED] respectivamente.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV

Carta Certificada:

- Constructora Santolaya Ltda., domiciliado en Club Hípico N°650, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. Con documentos adjuntos.

Correo Electrónico:

- María Paola Rodríguez Mac-Donald, a la dirección electrónica [REDACTED].
- Michelle Alexandra Rojas Correa, a la dirección electrónica [REDACTED]
- María Ignacia Belmar Adaros, a la dirección electrónica [REDACTED]

Rol D-101-2021.